



La Cámara Guatemalteca de Periodismo (CGP)

Pág.1

Ante el mantenimiento de la vigencia de disposiciones legales y reglamentarias en materia político electoral, que restringen y criminalizan el ejercicio de la libertad de emisión del pensamiento, así como los derechos democráticos de participar en política y de elegir, ser electo y optar a cargos públicos,

MANIFIESTA:

I. La Constitución de Guatemala establece: “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley”; y, asimismo, dispone que “todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento”.

II. Nuestra Carta Magna también consagra como libertades políticas fundamentales los derechos de participar en política y de elegir, ser electo y optar a cargos públicos.

III. Por otro lado, la Carta Democrática Interamericana (OEA) dispone que el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho, así como la libertad de expresión y de prensa son componentes esenciales y fundamentales del ejercicio de la democracia.

IV. No obstante, los artículos 88, último párrafo, 94 bis, 219, párrafos tercero y sexto, 220, incisos d), e) y g) del párrafo primero, 222, 223, incisos c) (segunda parte) y n), y 223 Ter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (reformada por el Decreto 26-2016 del Congreso a espaldas de la ciudadanía); 62 Ter del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y 7, incisos e) y h), 8, 19 y 35, última oración del inciso d), del Reglamento de la Unidad Especializada de Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, incorporan a la regulación político electoral guatemalteca disposiciones que restringen y criminalizan la libertad de emisión del pensamiento, así como coartan los derechos democráticos de participar en política y de elegir, ser electo y optar a cargos públicos, por lo que las mismas han sido correctamente impugnadas ante la Corte de Constitucionalidad por ser incompatibles con la Constitución, la Ley de Emisión del Pensamiento y los Tratados y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Guatemala.



Pág. 2

POR TANTO:

- A) Condena la pretensión de controlar, censurar y sancionar el ejercicio de la libertad de emisión del pensamiento, así como la intencionada limitación de los derechos democráticos de participar en política y de elegir, ser electo y optar a cargos públicos, a través de las referidas disposiciones legales y reglamentarias impugnadas de inconstitucionalidad; y
- B) Demanda de la Corte de Constitucionalidad que, habiendo vencido los plazos legales para el efecto, resuelva en definitiva las respectivas impugnaciones y deje sin vigencia y expulse del ordenamiento jurídico guatemalteco dichas disposiciones legales y reglamentarias impugnadas.

Guatemala, 25 de enero de 2019.

SIN LIBERTAD DE EXPRESIÓN, SENCILLAMENTE NO HAY LIBERTAD

